



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 40 03 004 2021 00973 00
DEMANDANTE: CARLOS FLOREZ JAIMES
DEMANDADO: NALLY STEFANY VEJAR BEDOYA - OTRO

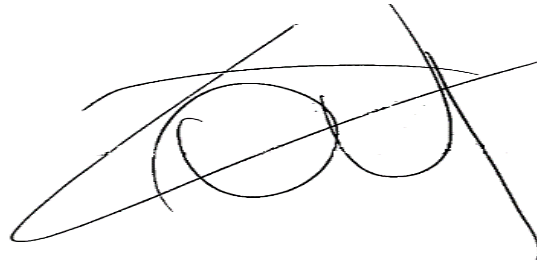
Cúcuta, Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

Sea lo primero indicar que sería del caso llevar a cabo la diligencia de alegatos y fallo programada para el día de hoy 09 de Noviembre del 2022 a las 10:00 am, señalada mediante audiencia que antecede, si no fuera porque el despacho considera necesario y pertinente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CGP, ampliar el interrogatorio de parte realizado al demandante CARLOS FLOREZ JAIMES, de igual manera deberá hacer presencia al acto público la señora MARITZA y el señor JEFERSON, que en la audiencias realizadas el 10 de agosto y 21 de septiembre de la presente anualidad, fueron enunciados como cónyuge e hijo del demandante y quienes se manifestó que se encontraban en el lugar donde se realizó el nombrado acuerdo de pago, para si es del caso ser escuchados como testigos, para lo cual el despacho señala el día **18 de Noviembre del 2022 a las 8:30 am**, en las instalaciones del juzgado ubicado en el Palacio de Justicia, tercer piso del bloque A, donde

deberán hacer presencia las partes junto a sus apoderados, con el fin de adelantar los actos antes reseñados, así como los alegatos de conclusión y fallo, por lo anterior se requiere al demandante CARLOS FLOREZ JAIMES y a su apoderado judicial para que cite y haga comparecer, a la hora y fecha señalada la señora MARITZA y el señor JEFERSON, comoquiera que se trata de su cónyuge e hijo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo p
revisto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2
8 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica,
digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno
Nacional)